



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 01068

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DIEGO ALVARO CORREA RUA**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

- a) **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$23.412.378.00)** como capital, pagare del 30 de diciembre de 2016 más los interés de mora a la tasa máxima permitida por la superfinanciera, causados desde el la prestación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- b) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECES PESOS (\$4.249.313.00)** como capital, correspondiente al pagare del 13 de mayo de 2016, más los intereses de mora

a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

- c) **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.998.697.00)** como capital, correspondiente al pagare del 13 de mayo de 2016, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.

2.. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. RECONOCER, personería a la **Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificado con T.P. 156.563 DEL CSJ**, para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**